



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de la COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL - COOPMUTUAL - NIT. 900.479.582-6 contra GLORIA INÉS CORTÉS MORALES - C.C. 26.468.090. Radicación: 41001-41-89-004-2023-00671-00.

Como la demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con el lleno de las formalidades legales, el título adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso; y conforme la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de la COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL - COOPMUTUAL contra GLORIA INÉS CORTÉS MORALES, por las sumas que se relacionan así:

1. CUOTAS VENCIDAS DEL PAGARÉ No. 17-07-200387

- 1.1. \$175.759 de capital de la cuota que debía ser cancelada el 30/01/2023, más los intereses moratorios desde el 31/01/2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. \$18.579 de intereses corrientes.



- 1.3. \$179.327 de capital de la cuota que debía ser cancelada el 28/02/2023, más los intereses moratorios desde el 1/03/2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.4. \$15.011 de intereses corrientes.
- 1.5. \$182.968 de capital de la cuota que debía ser cancelada el 30/03/2023, más los intereses moratorios desde el 31/03/2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.6. \$11.370 de intereses corrientes.
- 1.7. \$186.682 de capital de la cuota que debía ser cancelada el 30/04/2023, más los intereses moratorios desde el 1/05/2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.8. \$7.656 de intereses corrientes.
- 1.9. \$190.471 de capital de la cuota que debía ser cancelada el 30/05/2023, más los intereses moratorios desde el 31/05/2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.10. \$3.867 de intereses corrientes.

Los anteriores pagos los deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto. Se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.



La condena en costas se hará en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a la Dra. KARLA ALEXANDRA SILVA RAMOS como endosataria en procuración para actuar en representación de la parte ejecutante.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza

J.D.Q.C.